

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejerías de Sanidad y de Educación y Cultura

13437 Orden de 13 de septiembre de 2006, conjunta de las Consejerías de Sanidad y Educación y Cultura, para la regulación de las actividades de Educación para la Salud ofertadas a los Centros Docentes no universitarios por instituciones ajenas a los mismos y en el marco del Plan de Educación para la salud en la Escuela de la Región de Murcia 2005-2010.

La Orden de 29 de diciembre de 2005, conjunta de las Consejerías de Sanidad y Educación y Cultura para la coordinación de competencias relativas a la educación para la salud en centros docentes no universitarios y el Plan de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia 2005-2010 hacen necesario unificar los criterios que han de reunir las intervenciones que sobre este aspecto se realicen en los centros educativos, de forma que se mantengan pautas coherentes y unánimes de actuación en el ámbito regional.

La coordinación entre ambas Consejerías pretende integrar todas las actividades de educación para la salud que se realicen en los centros docentes no universitarios de forma que se homogeneicen y normalicen los aspectos conceptuales y metodológicos de las mismas.

Asimismo, con las medidas que se establecen a continuación, se facilitará la tarea de los centros escolares para seleccionar aquellas actuaciones que se les ofertan en función de sus necesidades y de la calidad de las mismas.

De conformidad con las competencias asumidas por los artículos 11 apartados 1 y 7 y 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia; a propuesta conjunta de la Dirección General de Salud Pública y de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa y en uso de las facultades que confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

Disponemos:

Artículo 1. Objeto

El Plan de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia, coordinado por las Consejerías de Sanidad y de Educación y Cultura, establece cómo han de ser las intervenciones de educación para la salud que se realicen en los centros docentes no universitarios regionales.

El objeto de esta Orden es unificar los criterios que han de reunir las intervenciones de educación para la salud que se realicen en los centros docentes por

instituciones ajenas a los mismos y a las mencionadas Consejerías, de forma que se mantengan pautas coherentes y unánimes de actuación en el ámbito regional de acuerdo al Plan de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia, 2005-2010.

Artículo 2. Órganos competentes.

Los órganos competentes para la ejecución de la presente Orden serán la Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, a través de la Comisión de Coordinación en materia de Educación para la Salud en la Escuela.

Artículo 3. Características técnicas y metodológicas generales que han de reunir las ofertas de intervenciones de educación para la salud en los centros educativos no universitarios.

1. Los programas incluirán de forma explícita la población a la que se dirigen, incluyendo: características de los destinatarios, edad y nivel socio-cultural.

2. Los programas describirán el/los modelo/s teórico/s en el/los que se base.

3. La finalidad del programa será disminuir la vulnerabilidad psicológica de los niños, pre-adolescentes y adolescentes, hacia las conductas no saludables.

4. Se fomentará la educación en valores, actitudes y comportamientos, como herramienta para el desarrollo de la EpS en los diferentes contenidos de salud.

5. Se tendrá en cuenta la experiencia previa del alumnado en relación con el tema o contenido de educación para la salud tratado.

6. Los objetivos:

a) Definidos de forma clara y concreta, según la etapa educativa.

b) Formulados de forma adecuada, realista y alcanzable

c) Se ajustarán explícitamente a las propuestas curriculares del centro educativo.

d) Serán congruentes con los objetivos propuestos en este documento para cada uno de los contenidos.

7. Los contenidos del programa:

a) Estarán contrastados científicamente y actualizados.

b) Serán relevantes, necesarios y útiles para el desarrollo de la educación para la salud.

c) Serán comprensibles para los alumnos ya que habrán tenido en cuenta su nivel de desarrollo cognitivo.

d) Dejarán claro que la transgresión de determinadas conductas saludables perjudica al individuo y a la sociedad y conllevan riesgos para la salud.

e) Los contenidos no serán discriminatorios (en cuanto a sexo, etnia, estatus socioeconómico, cultura o religión).

f) No deben responder a campañas comerciales.

8. La presentación de los contenidos:

a) Permitirá al alumnado reconocer sus mecanismos de vulnerabilidad psicológica en las conductas no saludables.

b) Promoverá una actitud de transformación en el alumno, favoreciendo la reflexión, la crítica, la formulación de hipótesis, etc.; dirigiéndolo hacia una actitud de compromiso y cambio de la realidad.

c) Fomentará la comunicación positiva entre el alumnado y la búsqueda de compromisos grupales positivos.

d) Los riesgos derivados de conductas no saludables serán tratados sin recurrir a la utilización de estrategias erróneas e ineficaces, tales como el miedo, la exageración y/o la manipulación de la información, ofreciendo modelos vitales positivos y atractivos.

9. Las ofertas o programas han de incluir materiales y actividades para toda la comunidad educativa: alumnado, profesorado y familias.

10. Las actividades propuestas y realizadas:

a) Deben dar respuesta a los objetivos que se pretende conseguir, existiendo coherencia entre los objetivos a alcanzar y la metodología de trabajo empleada.

b) Las actividades deben ser activas, formativas, lúdicas, amenas, atractivas, han de evitar el abuso de la exposición oral y utilizar, siempre que sea posible, medios audiovisuales y otras tecnologías de la información y comunicación.

c) Deben estar bien secuenciadas en el tiempo.

d) El nivel de dificultad debe ser adecuado al alumnado.

e) Preferentemente serán impartidas por el profesorado. De no ser posible, los responsables de realizar la actividad deben coordinarse con los maestros tutores para adaptarla a las características de los alumnos.

f) Serán afines con las propuestas metodológicas realizadas en este documento para cada uno de los contenidos.

11. Los recursos empleados (materiales, personales, de espacio y tiempo) deben ayudar a la correcta realización de la actividad (no entorpecerla) y facilitar la motivación del alumnado.

12. Los materiales de la actividad propuesta deben ser diferentes a los utilizados en el centro al trabajar objetivos o contenidos similares.

13. Las ofertas realizadas a los centros por instituciones ajenas a los mismos, contemplarán formación y apoyo a profesorado y a familias para el desarrollo de los programas, como complemento a la intervención en el aula.

14. Las ofertas realizadas a los centros contemplarán actividades de evaluación del proceso y del resultado obtenido, de acuerdo a los objetivos planteados.

Artículo 4. Temporalización.

La propuesta de actividades a los centros educativos se realizará en los periodos escolares en los que les permita su inclusión en los documentos de planificación del curso escolar y en la Programación General Anual, preferentemente al finalizar o comenzar cada curso.

Artículo 5. Procedimiento de acreditación de las ofertas de educación para la salud realizadas por instituciones ajenas a los centros escolares, por parte de la Comisión de Coordinación en materia de Educación para la Salud en la Escuela, creada por Orden de 29 de diciembre de 2005, BORM del 26 de enero de 2006.

1) Las actividades de educación para la salud programadas por instituciones ajenas a los centros docentes podrán, previa acreditación de la Comisión de Coordinación, formar parte de los recursos de apoyo para el desarrollo de la EpS en los centros educativos de la Región.

2) Cuando la propuesta llegue a un centro escolar en donde se esté desarrollando el Plan de EpS en la Escuela, el referente junto al equipo de coordinación, valorarán dicho programa de acuerdo a los parámetros expresados anteriormente. Si consideran adecuada la propuesta, la remitirán, de acuerdo al procedimiento que se establecerá al efecto, a la Secretaría de la Comisión de Coordinación (Ronda de Levante, 11, planta baja, despacho nº 23) para que ésta la acredite y pase a formar parte de los recursos regionales de Educación para la Salud. Por el contrario, si no cumple con las características técnicas mínimas, el propio centro la desechará.

3) Cuando en un centro docente no exista la figura del referente de salud, será el equipo directivo el encargado de remitir la propuesta a la Secretaría de la Comisión de Coordinación.

4) Cuando la propuesta se oferte en los Servicios Centrales de las Consejerías, se valorarán en Comisión de Coordinación y se remitirá el informe correspondiente.

5) Para poder desarrollarse en un centro educativo en el que se haya puesto en marcha el Plan de Educación para la Salud en la Escuela, han de adecuarse a las características en salud de dicho centro y al análisis de la situación que el equipo de profesionales realizó en su momento. Es decir, ha de quedar contextualizado e integrado en los objetivos propuestos y en el Proyecto Educativo, ha de formar parte de la Programación General Anual y, en su caso, del Plan de Acción Tutorial. Preferentemente serán impartidas por el profesorado del centro y tendrán una finalidad puramente educativa para la modificación, adquisición y mantenimiento de hábitos.

6) Tras la aprobación y ejecución del proyecto, realización de una Memoria Final con el resultado de la evaluación del mismo.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de septiembre de 2006.—La Consejera de Sanidad, **M.^a Teresa Herranz Marín**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

—

Consejería de Educación y Cultura

13366 Orden de 27 de septiembre de 2006 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Concertado de Educación Secundaria «La Milagrosa» de Blanca.

Visto el expediente tramitado a instancia de D.^a M.^a Dolores Ruiz Moreno, con D.N.I. n.º: 31.972.419-G, como representante de la congregación religiosa «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», titular de los Centros Concertados de Educación Infantil y de Educación Primaria «La Milagrosa», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria que se denominaría «La Milagrosa», con domicilio en Blanca, Gran Vía, n.º 18, con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

En su virtud,

Dispongo

Primero: Autorizar, de acuerdo con el artículo 7º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «La Milagrosa» de Blanca, quedando configurados los centros ubicado en el mismo recinto escolar del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro Concertado de Educación Infantil

Denominación específica: «LA MILAGROSA»

Código de Centro: 30000951

Titular: Congregación Religiosa «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl»

C.I.F.: Q-2800307-G

Domicilio: Gran Vía, n.º 18.

Localidad: Blanca

Municipio: Blanca

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil

Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro Concertado de Educación Primaria

Denominación específica: «LA MILAGROSA»

Código de Centro: 30000951

Titular: Congregación Religiosa «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl»

C.I.F.: Q-2800307-G

Domicilio: Gran Vía, n.º 18.

Localidad: Blanca

Municipio: Blanca

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro Concertado de Educación Secundaria.

Denominación específica: «LA MILAGROSA»

Código de Centro: 30000951

Titular: Congregación Religiosa «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl»

C.I.F.: Q-2800307-G

Domicilio: Gran Vía, n.º 18.

Localidad: Blanca

Municipio: Blanca

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.- La presente Orden surtirá efectos desde el curso escolar 2006/2007.

Tercero.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.- La autorización de las nuevas unidades afecta a un nivel de enseñanza incluido en el Régimen de Conciertos Educativos con esta Administración. Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podrán incluirse en el Régimen de Conciertos Educativos las unidades de Educación Secundaria Obligatoria, siempre que cubran necesidades de escolarización detectadas por esta Administración educativa, según se determina en el artículo 21.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Quinto.- La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y antes de que las unidades entren en funcionamiento remitirá a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá las unidades autorizadas, con indicación de su titulación respectiva. El personal que las atiende deberá reunir los requisitos sobre titulación que se establecen en el artículo 21 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.